

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2137
RAD. 003-2009-01232-00

Santiago de Cali, 09 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que por cualquier concepto posea la demandada **DIEGO FERNANDO CARDONA PADILLA** identificada con C.C. **94.492.336**, y **IRENE IZQUIERDO GONZALEZ** identificada con C.C. **66.917.020**, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$16.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 ABR 2019

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 ABR 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2138
RAD. 04-2011-00383-00

Santiago de Cali, 09 ABR 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO COOMEVA** Contra **GLORIA PATRICIA NARVÁEZ VALDÉS POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.**
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2152
RAD. 017-2013-00783 -00

Santiago de Cali, 09 ABR 2019'

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente la anterior comunicación allegada por **LA NOTARIA 6**, de fecha 5 de abril de 2019, por medio de la cual la celebración de ACUERDO DE PAGO.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2133

RAD.019-2014-00733-00

Santiago de Cali, 09 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.461.685,84 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-1 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2134

RAD.022-2017-00531-00

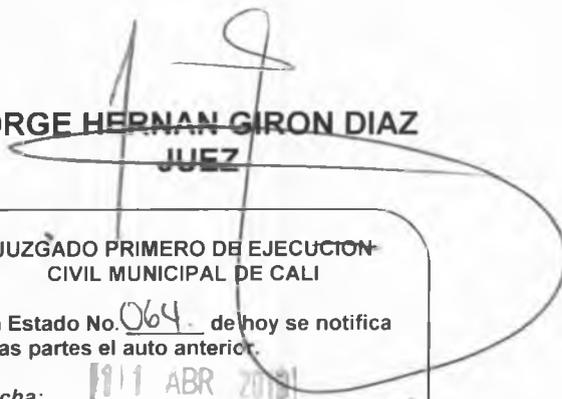
Santiago de Cali, 09 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$53.056.124,35 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cofepec Edmundo Silva Ochoa

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 ABR 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2135
RAD. 08-2018-00082-00

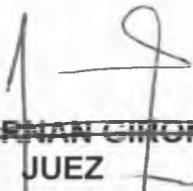
Santiago de Cali, 09 ABR 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CORGIL S.A** contra **SERVICIO OLEOHIDRAULICO Y ELECTRÓNICO DE MAQUINARIA S .POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN CIFÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2128
RAD. 013-2013-00493-00

Santiago de Cali, 09 ABR 2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo mixto propuesto **BANCO FINANDINA S.A**, en contra de **NELCY MOSQUERA BONILLA Y OTRA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto al adjudicatario **BANCO FINANDINA S.A**, quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$11'405.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$570.300,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obre y conste, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$570.300, 00 M/Cte.**, junto con el pago de arancel judicial.

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **KDR001**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **28 de marzo de 2018**.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **KDR001**, comunicada mediante oficio No. **01-1452 25/5/2017** radicado el **21 de junio 2017** expedido por el **JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro de este proceso, visible en el

certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** inscrito el 12 de marzo de 2010. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre, **NEHIL SÁNCHEZ DUQUE**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **21 de agosto de 2018**, -f. 43 al 44 del Cd-2 del expediente, al adjudicatario o a su apoderado judicial, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

OCTAVO: AGRÉGASE para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno la factura del pago por concepto de bodegaje aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.2127
RAD. 031-2011-00831

Santiago de Cali, 9 abril-2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo **PRENDARIO** propuesto **DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LUCY AMPARO GARCÍA JARAMILLO**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto al adjudicatario señor **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$7'000.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$350.000,00 M/Cte.** al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$3.250.000.00 Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obre y conste, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$350.000,00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$3.3250.000.00 Mcte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **CW0742**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **27 de marzo de 2019.**

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **CW0742**, comunicada mediante oficio No. **089** del

20/1/2012 radicado el 9 de febrero 2012 expedido por el Juzgado 31° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor de **DAVIVIENDA S.A.** inscrito el 2 de julio de 2009. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre **ÓSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITO**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **23 de febrero de 2018**, -f. 192 al 193 del Cd-1 del expediente, al adjudicatario **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** o a su apoderado judicial, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1847
RAD. 031-2011-00831-00

Santiago de Cali, 27 de marzo 2019

Visto el proceso que anteceden el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,
el pago del depósito judicial por postura de remate, a los postores no favorecidos,
títulos que relaciono continuación;

TITULO 469030002344979	CC. 94.524.839	POSTOR GONZALO ANDRES LIBREROS BUENO	27/3/2019	NO APLICA	\$3.900.000,00
----------------------------------	----------------	---	-----------	----------------------------	----------------

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2126.
RAD. 006-2014-01009-00

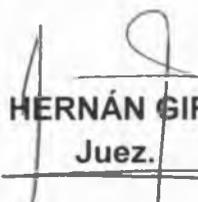
Santiago de Cali, 09 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la autorización relacionada en escrito que antecede, toda vez que **ELIANA ALEJANDRA COLLAZOS CUTT**, identificado con **C.C. 1.151.942.988**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2116

RAD. 03-2014-00432-00

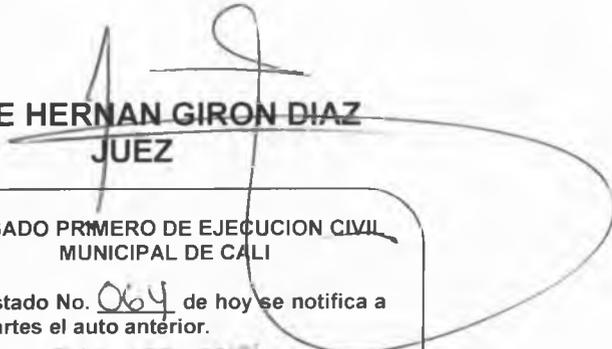
Santiago de Cali, 09 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$16.057.300.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cango
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2117
RAD. 020-2014-00564 -00

Santiago de Cali, 09 ABR 2019

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente la anterior comunicación allegada por **LA NOTARIA 6**, de fecha 5 de abril de 2019, por medio de la cual la celebración de acuerdo mediante **ACTA DE ACUERDO** No.002-2019

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cesar Eduardo Silva Pardo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2118
RAD. 06-2009-00977 -00

Santiago de Cali, 09 ABR 2019

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE NEGOCIACIÓN FUNDAFAS**, de fecha 5 de abril de 2019, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **LUZ ADRIANA GUZMÁN NARANJO**, para que obre y conste.

2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE NEGOCIACIÓN FUNDAFAS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/1 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2119
RAD. 027-2018-00570-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO** de las sumas de dinero que posea la entidad demandada **FORMAS ESTRUCTURALES DEL CONCRETO S.A.S.**, quien se identifica con **NIT. 900.581.560-1**, en las entidades bancarias relacionadas a folio 1, del presente cuaderno.

2.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO** de las sumas de dinero que posea la entidad demandada **FORMAS ESTRUCTURALES DEL CONCRETO S.A.S.**, quien se identifica con **NIT. 900.581.560-1**, en el establecimiento fiduciario **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUOCCIDENTE.**

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre los oficios correspondientes para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 5 Sur 51-70 Cali

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2136
RAD. 027-2005-00906-00

Santiago de Cali, 07 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual manifiesta que cancelo al **PERITO**, la suma de **\$500.000** por concepto de gastos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2129
RAD. 012-2018-00366-00

Santiago de Cali, 13 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-415434**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 ABR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2130
RAD. 009-2018-00200-00

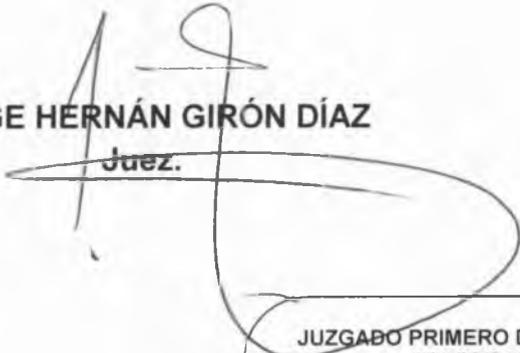
Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-612759**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Boyacá No. 100
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2131
RAD. 028-2012-00639-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019,

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de autorización a la señora ELISA BENITEZ MARMOLEJO, toda vez que la misma no se encuentra autenticada o con presentación personal de quien la otorga, es decir la representante legal de la sociedad SION TECHNOLOGY S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2019,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cano Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2120
RAD. 005-2017-00380-00

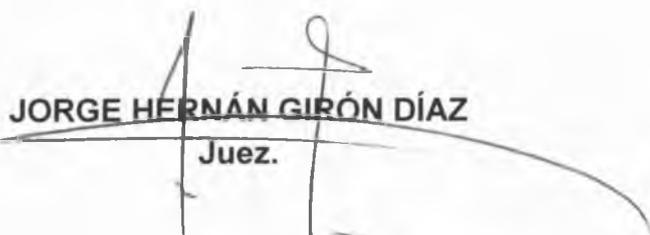
Santiago de Cali, 01 ABR 2019

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 42 del presente cuaderno, mediante el cual se le da tramite a lo ya solicitado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 011 ABR 2019
Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2121
RAD. 30-2018-00087-00

Santiago de Cali, 10 9 ABR 2019

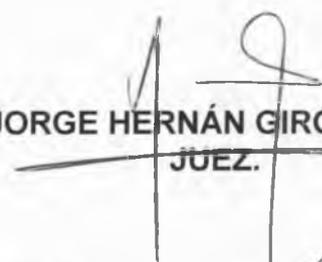
Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **URBANIZACIÓN EL DANUBIO**, en contra de **ANA MILENA ORTEGA COBO** y **JOSE HERNEY LEON**, que cursa en el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, distinguido con Rad. **01-2016-00412**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2123
RAD. 019-2011-00069-00

Santiago de Cali, 09 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegaran a tener el demandado **WILLIAM MARIN PINEDA**, identificado con C.C. 16589746, en el depósito centralizado de valores "**DECEVAL**", ubicado en la Calle 24 A No.59-42 T-3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **47.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2122
RAD. 033-2014-00380-00

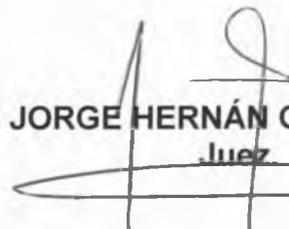
Santiago de Cali, 03 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03 ABR 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2123
RAD. 021-2013-00851-00

Santiago de Cali, 10 de ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegaran a tener el demandado **ANES KATRIS OBANDO**, identificado con C.C. 59.680.235, en el depósito centralizado de valores "DECEVAL", ubicado en la Calle 24 A No.59-42 T-3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ 57.000.000.00 m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho y en la cuenta judicial No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de ABR 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Cartera Ejecución y Cumplimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2124
RAD. 034-2014-00472-00

Santiago de Cali, 09 ABR 2019

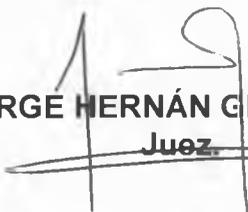
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegaran a tener el demandado **SERGIO ANDRES ORTIZ SUAREZ**, identificado con C.C. 72.230.452, en el depósito centralizado de valores "DECEVAL", ubicado en la Calle 24 A No.59-42 T-3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **100.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 ABR 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 2125
RAD. 003-2014-00990-00

Santiago de Cali, 09 ABR 2019

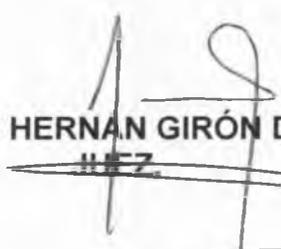
Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS**, en contra de **FLORENCIA RAMOS ROJAS**, que cursa en el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, distinguido con Rad. **09-2018-00364-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 ABR 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2114

RAD.: No. 006-2012-00412-00.

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho a resolver la petición de ilegalidad de lo actuado a partir del **auto No. 6356 del 18 de septiembre de 2018**, impetrada por la parte demandada, dentro del presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el **EDIFICIO ALEJANDRÍA P.H.** contra **WALTER ANDRÉS PENAGOS UHLIG**.

En síntesis el demandado a través de su apoderado judicial, solicita se declare la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto No. 6356 del 18 de septiembre de 2018, por cuanto al presentar la solicitud de terminación del proceso junto con la liquidación del crédito, -fls. 217 a 227-, el Juzgado debió darle el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es decir, correr traslado de la misma y posteriormente, en caso de no ser objetada, decidir si la modifica o la aprueba, tal como lo indica el artículo 446 Ibídem, para posteriormente dar por terminado el proceso, y no solicitar a la parte actora allegara el certificado de deuda, pues es a esta a quien le corresponde estar atenta de lo que se le adeuda.

CONSIDERACIONES.-

El artículo 42 del C.G.P., establece los deberes del Juez, entre los que se encuentra en su numeral 12, el deber de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez agotada cada etapa del proceso. Así mismo, es de advertir que la jurisprudencia ha establecido que las actuaciones ilegales no atan al Juez, por lo que deberá, en caso de existir una ilegalidad, tomar los correctivos del caso.

El Juzgado no encuentra ilegalidad o irregularidad alguna con lo ordenado en el auto No. 6356 del 18 de septiembre de 2018, como tampoco en las actuaciones posteriores, dado que el certificado de deuda sí se hace necesario para darle trámite a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, que establece:

“ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado”

expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. (...)” (Subraya y negrita del Despacho).

Conforme a lo anterior, en la actuación controvertida por la parte demandada, reitera el Despacho, que se hacía necesario ordenar que la parte demandante aportara el certificado de deuda expedido por el administrador, a fin de darle trámite a la liquidación del crédito presentada por el demandado, por lo que habrá de negarse la petición.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la petición impetrada por la parte demandada, con relación a la declaración de ilegalidad dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario